



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.S:	115
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA ORTIZ DE ARROYAVE
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ARROYAVE Y TERCEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00060-00
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD – LITEM

Toda vez que se surtió el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C. G del P., e los herederos indeterminados de Juan de Dios Arroyave y en contra de aquellos terceros interesados e indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble con M.I. 010-5878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, quienes no se hicieron presente en el Despacho para notificarse del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda en su contra, procede el juzgado a nombrarle Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación y se adelantara el tramite hasta su culminación.

Así las cosas, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 ibídem, se procede a nombrar curador ad-litem para represente al referido emplazado, en consecuencia, se designa al Dr. ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS, C.C. No. 71.582.368 de Medellín, T.P. No. 86.623 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la carrera 73 Circular 2-20 Oficina 201 • Medellín – Colombia • Tel: 501 70 06 • cuartashidalgo@cyhabogados.co.

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación del auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 68

Venecia (Ant.) 04 de octubre de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario